



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso <b>Jurisdicción Voluntaria N°02</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDGAR JOSÉ MEDINA MÚNERA</b>
<b>Demandado</b>	<b>LUZ ESTELA SÁNCHEZ HENAO</b>
<b>Radicado</b>	No. 05001 31 10 001 <b>2021 - 00003 00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 04</b>

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta el 04 de febrero de 2020, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, de fecha 11 de diciembre de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores EDGAR JOSÉ MEDINA MÚNERA y LUZ ESTELA SÁNCHEZ HENAO en la Parroquia La

Epifanía de la ciudad Medellín- Antioquia el día 12 de diciembre de 1986, se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, del día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró nulo el matrimonio que celebraron EDGAR JOSÉ MEDINA MÚNERA y LUZ ESTELA SÁNCHEZ HENAO en la Parroquia La Epifanía de la ciudad Medellín- Antioquia el día 12 de diciembre de 1986. Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de

Medellín- Sala Cuarta el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA** de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores EDGAR JOSÉ MEDINA MÚNERA y LUZ ESTELA SÁNCHEZ HENAO en la Parroquia La Epifanía de la ciudad Medellín-Antioquia el día 12 de diciembre de 1986. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán los respectivos certificados de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Primera del Círculo de Bello- Antioquia, con fecha de registro del 24 de noviembre de 1987, con el indicativo serial 924316, para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Primera del Círculo de Bello- Antioquia, con fecha de registro del 24 de noviembre de 1987, bajo el indicativo serial N° 924316 para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec8360ab7c91ea22bc83c31ca3974a6f7da8d6ad4946ec9290d165cde0e240b**  
Documento generado en 20/01/2021 01:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**